

**Corrección de errores de la Directiva 2014/47/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión y por la que se deroga la Directiva 2000/30/CE**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 127 de 29 de abril de 2014)*

1. En la página 169, en el anexo II, punto 3, cuadro:

*donde dice:*

«4.1.2. Alineamiento	Inspección visual y funcionamiento	a) Faros muy desalineados.		X»,	
		b) Fuente luminosa mal instalada.			

*debe decir:*

«4.1.2. Alineamiento	Inspección visual y funcionamiento	a) Faros muy desalineados.		X	
		b) Fuente luminosa mal instalada.		X».	

2. En la página 192, en el anexo II, punto 3, en el cuadro, elemento 8.2.2.2, «Opacidad», columna «Método», letra a):

*donde dice:* «— a) – Para los vehículos hasta las categorías de emisiones Euro 5 y Euro V <sup>(9)</sup>»,

*debe decir:* «— Para los vehículos hasta las categorías de emisiones Euro 5 y Euro V <sup>(7)</sup>».

3. En la página 193, en el anexo II, punto 3, en el cuadro, elemento 8.2.2.2, «Opacidad», columna «Causas de rechazo», letra b):

*donde dice:* «1,5 m<sup>-1</sup> <sup>(10)</sup>,

o

0,7 m<sup>-1</sup> <sup>(11)</sup>»,

*debe decir:* «1,5 m<sup>-1</sup> <sup>(9)</sup>,

o

0,7 m<sup>-1</sup> <sup>(8)</sup>».

4. En la página 199, en el anexo II, punto 3, en las notas 7 a 11 situadas en la parte inferior del cuadro:

*donde dice:* <sup>(7)</sup> Homologados con arreglo a la Directiva 70/220/EEC, al Reglamento (CE) n.º 715/2007, anexo I, cuadro 1 (Euro 5), a la Directiva 88/77/CEE y a la Directiva 2005/55/CE.

<sup>(8)</sup> Homologados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 715/2007, anexo I, cuadro 2 (Euro 6) y al Reglamento (CE) n.º 595/2009 (Euro VI).

<sup>(9)</sup> Homologados con arreglo a la Directiva 70/220/CEE, al Reglamento (CE) n.º 715/2007, anexo I, cuadro 1 (Euro 5), a la Directiva 88/77/CEE y a la Directiva 2005/55/CE.

<sup>(10)</sup> Homologados con arreglo a los valores límite indicados en la fila B del punto 5.3.1.4 del anexo I de la Directiva 70/220/CEE; fila B1, B2 o C del punto 6.2.1 del anexo I de la Directiva 88/77/CEE, o bien matriculados o puestos en circulación por primera vez después del 1 de julio de 2008.

<sup>(11)</sup> Homologados con arreglo a los valores límite indicados en el anexo I, cuadro 2 (Euro 6), del Reglamento (CE) n.º 715/2007. Homologados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 595/2009 (Euro VI)»,

- debe decir:*
- «<sup>(7)</sup> Homologados con arreglo a la Directiva 70/220/CEE, al Reglamento (CE) n.º 715/2007, anexo I, cuadro 1 (Euro 5), a la Directiva 88/77/CEE y a la Directiva 2005/55/CE.
  - <sup>(8)</sup> Homologados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 715/2007, anexo I, cuadro 2 (Euro 6), y al Reglamento (CE) n.º 595/2009 (Euro VI).
  - <sup>(9)</sup> Homologados con arreglo a los valores límite indicados en la fila B del punto 5.3.1.4 del anexo I de la Directiva 70/220/CEE; fila B1, B2 o C del punto 6.2.1 del anexo I de la Directiva 88/77/CEE, o bien matriculados o puestos en circulación por primera vez después del 1 de julio de 2008.».
-